AÑO 1963 LUNES 22 DE JULIO NUM. 173

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.
Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.363, expediente de adopción de José María Suárez López (323-2-15.081), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 25 de abril de 1955, con cinco días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.965)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, S .A.»; y

Resultando que con fecha 21 del pasado mes de mayo fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 26 de abril último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 9 de mayo próximo pasado.

Resultando que, recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 31 de mayo último, en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el día 1.º de abril de 1963 y durará hasta el 31 de marzo de 1965, siendo prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 26 de abril del año en curso entre las representaciones económica y social de la Empresa «Material Auxiliar de Electrificacioes, S. A.», se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, ya que si bien es cierto que no se consignan en el citado Convenio las tablas de rendimientos mínimos ni las correspondientes al salario hora profesional ello es debido a dificultades técnicas, ya que se va a proceder a la valoración de tareas, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 20 de junio de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Señor Delegado Provincial de Sindicatos. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El ámbito de este Convenio se concreta a los dos Centros de trabajo que la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», tiene instalados en Collado Villalba (Madrid) y Madrid (capital).

Cuando se precise distinguir en el Convenio a un Centro de otro se emplearán, respectivamente, los términos de Factoría y Oficinas Centrales. Asimismo, cuando se haga referencia al personal técnico, administrativo y subalterno, se usará la denominación genérica de «empleados», la de «operarios» cuando se trate de personal obrero y la de «trabajadores» para la totalidad del personal sin distinción alguna.

Art. 2.º Las normas aquí contenidas afectan a todos los trabajadores que se hallen prestando servicio en dichos Centros y a los que ingresen en el futuro durante la vigencia del Convenio. Quedan excluídos solamente los que desempeñen funciones de alta dirección y alto consejo.

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1963 y durará hasta el 31 de marzo de 1965.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea solicitada, en forma legal, la revisión o rescisión con tres meses de antelación a la fecha de su término o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán causas de denuncia del Convenio cualquier variación que determine retribuciones superiores a las que se establecen como correspondientes a rendimiento mínimo o de cotizaciones superiores en Seguros Sociales o Mutualidad, o de inclusiones de mayores cantidades en el fondo del Plus Familiar, dimanadas de disposiciones oficiales de obligado cumplimiento.

Asimismo se considerará motivo de revisión el hecho de que no se alcance la meta prevista en el artículo 8.º

Causas de rescisión.—Será motivo de rescisión del presente Convenio Colectivo el incumplimiento por una de las partes de lo pactado, a juicio de la Comisión de Vigilancia.

Art. 5.º Denunciado el Convenio, se procederá a la revisión del mismo. A tal efecto, se actuará del modo siguiente:

1.º Se reunirá de inmediato la misma u otra Comisión Mixta de Convenio en régimen de paridad, es decir, el mismo número de representantes por parte de la Empresa y de los trabajadores. Las reuniones se celebrarán sin solución de continuidad.

2.º Durante el plazo máximo de un mes, a contar de la primera reunión, se procederá a la revisión, procurando la continuidad del presente Convenio por la natural compensación, modificación o absorción de los conceptos afectados por las disposiciones oficiales.

3.º Los acuerdos que adopte la Comisión sobre la revisión total o parcial del Convenio o sobre la rescisión del mismo serán sometidos a los trámites y aprobación previstos en la Ley sobre Convenios Colectivos y disposiciones complementarias.

4.º Mientras duren las deliberaciones se seguirá en todo lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de practicar las liquidaciones posteriores a que dieren lugar los acuerdos válidos y firmes de la Comisión.

Art. 6.º Las situaciones más favorables, tanto económicas como en condiciones de trabajo, que se recogen en este Convenio por encima de lo reglamentado, son en su totalidad absorbibles ante las disposiciones legales que puedan dictarse en el futuro.

Asimismo estos beneficios estarán exentos de cotización por Seguridad Social y Mutualismo Laboral, quedando también excluídos del fondo del Plus Familiar. Sin embargo, a efectos de cotización y abono de las indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo, se computarán los ingresos reales hasta el tope señalado por la Ley.

Art. 7.º Las cláusulas de este Convenio forman un todo indivisible, por lo cual cualquiera de ellas carecerá de valor si el Convenio no es aprobado en su totalidad.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y SISTEMA DE TRABAJO

Art. 8.º La Empresa M. A. D. E. tiene establecido un sistema de racionalización que permite medir objetiva y científicamente el trabajo y como consecuencia vincular la retribución de los operarios a la producción alcanzada.

No obstante, para el logro de una mayor productividad que haga viable este Convenio, sin repercusión en los precios, se ha iniciado recientemente un estudio minucioso de todos los puestos de la Factoría para mejorar los métodos y sistemas de trabajo empleados. Este plan se concluirá en mayo de 1964 y tiene como meta a alcanzar, al menos en el segundo trimestre de 1964, un incremento del 25 por 100 sobre el índice medio de productividad conseguido durante el primer trimestre de 1963.

Para la determinación de este índice se dividirá el valor en venta de la producción mensual por el número de trabajadores.

Art. 9.º Para ayudar a la Empresa a conseguir la meta propuesta en el artículo 8.º los trabajadores se comprometen únicamente a lo siguiente:

a) A colaborar con la Dirección en la consecución del plan trazado.

b) A mantener los rendimientos actuales y, a medida que se vayan mejorando los métodos, a subir tales rendimientos hasta las producciones que se estudien para cada caso determinado.

c) Asimismo, los trabajadores podrán ser trasladados, cuando se estime nece-

sario, dentro de la misma Factoria, e incluso podrán ser reducidas las plantillas mediante la incoación del oportuno expediente ante la **Autoridad Laboral.**

d) A admitir la revisión y modificación de los mínimos de producción y, en general, del sistema de incentivos, como previene el artículo 46 de la Reglamentación Nacional.

Art. 10. Medición del trabajo. — El trabajo será medido en todos los puestos que sea posible mediante cronometraje, señalándose para cada obra el mínimo admisible como producción horaria o el tiempo máximo concedido.

Donde no sea factible realizar cronometraje se medirá el trabajo, bien por resultados, bien por valoración o estimación.

A efectos aclaratorios para la adecuada aplicación del Convenio se entiende por rendimiento mínimo el alcanzado trabajando a la mínima actividad. Realizando estrictamente el mínimo no se percibe cantidad alguna en concepto de incentivo. Trabajar por debajo del mínimo cuando no exista causa que lo justifique supone la comisión de una falta muy grave, independientemente del derecho que a la Empresa le asiste de disminuir proporcionalmente al rendimiento obtenido las retribuciones del Convenio, pero sin sobrepasar las sanciones económicas marcadas en la Reglamentación Nacional.

Este rendimiento, que es perfectamente medible en los operarios que trabajan directamente en la producción, será estimado, para la mano de obra indirecta y los empleados, por sus jefes respectivos.

Por rendimiento normal se entiende el alcanzado trabajando a una actividad normal. Se conviene que los rendimientos normales de todos los trabajadores de M. A. D E coinciden con el que han venido obteniendo de modo habitual durante los últimos seis meses anteriores a la firma del Convenio.

Art. 11. Toda actuación que, desde el punto de vista de la Dirección, suponga incumplimiento por parte de los trabajadores de lo pactado en los artículos 9.° y 10 del presente Convenio será sometida al juicio del Jurado de Empresa, antes de tomar decisión sobre la misma, siempre que el incumplimiento tenga carácter colectivo o, individualmente, por su gravedad, haya de ser sancionado como falta muy grave.

En los casos en que haya de imponerse sanción inferior no será necesaria la información al Jurado, pero éste atenderá las reclamaciones a que diera lugar, por habérsele notificado previamente la sanción impuesta.

CAPITULO III

NORMAS DE INICIACION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 12. La admisión de cualquier trabajador es un acto libre de la Dirección, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Previamente a toda admisión, la Dirección podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales y médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá, teniendo en cuenta su resultado y cualquier otra circunstancia de orden personal.

Será circunstancia preferente para ingreso el hecho de que el candidato sea familiar de cualquier trabajador, así como si es presentado a la Empresa por algún miembro de la misma.

Todos los ingresados lo serán a título de prueba durante un período de seis meses.

Art. 13. Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o atender situaciones excepcionales. El personal así contratado lo será siempre mediante contrato escrito, en el que se establezcan las condiciones y plazos de duración del trabajo. En dicho Contrato se podrá señalar la posibilidad de su próroga, por otro plazo determinado, si todavía persisten las mismas circunstancias que dieron lugar al Contrato y siempre que las dos partes estén de acuerdo.

Art. 14. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 77, solamente podrá despedirse a los trabajadores por incurrir en alguna de las causas contenidas en aquél.

Sin embargo, a efectos de su aplicación, se estará en un todo a la interpretación que sobre la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo y la ineptitud del trabajador realiza el artículo 16 del Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Industria Siderometalúrgica, aprobado en 18 de enero de 1963.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL Y ASCENSOS

Art. 15. Los trabajadores, según la función que realicen y la importancia de la misma, deducida de la Valoración de Tareas, estarán clasificados según las categorías profesionales contenidas en la vigente Reglamentación Nacional. Si fuera necesario, para una mejor estructuración de categorías, de conformidad a la importancia de los puestos, se mantendrán o ampliarán las categorías intermedias existentes.

Art. 16. La Valoración de Tareas de los empleados, que comenzará a regir el 1.° de junio de 1963, se extenderá, de modo progresivo, a todos los puestos de trabajo ejecutados por los operarios, a medida que se vaya realizando el plan previsto en el artículo 8.° La valoración total del personal deberá estar concluída para julio de 1964.

En la aplicación de la técnica de Valoración de Tareas se empleará el sistema tradicional de descomposición de factores, interviniendo de un modo activo el personal en los resultados de la valoración. Para ello el Jurado de Empresa o la Comisión en quien delegue se constituirá en Comisión de Valoración.

Dada la propia mecánica del sistema, se efectuarán las revisiones precisas de los resultados cuando cambie de modo sustancial el contenido de las tareas ya valoradas. Corresponde al jefe respectivo el informar inmediatamente de cualquier cambio sufrido en la tarea de sus subordinados, pudiendo los interesados, en caso contrario, formular la oportuna reclamación ante la Dirección y en última instancia ante el Jurado de Empresa.

Art. 17. Salvo para los puestos de mando, que se cubrirán por decisión de la Dirección, la Empresa renuncia a su turno de libre elección y el personal al de antigüedad para la aplicación de la política de ascensos, que se basará siempre en el concurso de méritos y demostración de la suficiencia necesaria para el puesto a que se aspira.

Art. 18. Las pruebas de suficiencia para cubrir las vacantes que se produzcan, el Tribunal que ha de juzgarlas, así como el baremo de méritos, serán determinados por la Dirección, de acuerdo con el Jurado de Empresa. En caso de empate por méritos y conocimientos entre dos candidatos se asignará la vacante al que disfrute de mayor antigüedad.

Todos los puestos cubiertos por ascenso lo estarán a título de prueba por tres meses, transcurridos los cuales se confirmará al aspirante en el puesto o, por el contrario, se le rechazará ante su ineptitud. En este último caso pasará a suplirle el que quedó clasificado en segundo lugar en el concurso oposición. Tanto de los resultados satisfactorios como desfavorables del período de prueba, se dará cuenta al Jurado de Empresa.

Art. 19. Se mantiene el principio de que todas las vacantes que se produzcan se cubrirán con el personal propio de la Empresa. En su defecto, por no existir candidatos con los conocimientos y méritos requeridos para cada puesto, se recurrirá a personal ajeno a la misma.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y DESCANSO

Art. 20. La jornada de trabajo tendrá una duración semanal, para todos los trabajadores, de cuarenta y cinco horas.

Art. 21. Horarios normales de trabajo.—Los horarios normales de trabajo serán los siguientes:

A) En la Factoría:

1. *Régimen de tres turnos*:

Turno 1.°: de 6 a 14.—Sábado: de 6 a 11.

Turno 2.°: de 14 a 22.—Sábado: de 11 a 16.

Turno 3.°: de 22 a 6,—Sábado: de 16 a 21.

La rotación de cada turno será por períodos semanales, salvo casos de fuerza mayor o común acuerdo entre Empresa y personal.

2. *Régimen de dos turnos*:

Turno 1.°: de 5 a 14.—Sábado: libre.
Turno 2.°: de 14 a 23.—Sábado: libre.

Al igual que en el caso anterior, la rotación de cada turno será por períodos semanales.

3. *Personal que no ha de ser relevado*:

De 8 a 13.
De 14 a 8.—Sábado: libre.

B) En las Oficinas Centrales:

De 8,15 a 13,30.
De 15,30 a 18,15.—Sábado: de 8,30 a 13,30.

Art. 22.—Es facultad privativa de la Dirección la señalización de los horarios, así como la de los turnos y sus modificaciones, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

Art. 23. Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias todas las que excedan de la jornada laboral establecida. Estas horas se abonarán como se señalan en el artículo 40.

La realización de las horas extraordinarias, debidamente autorizadas por la Inspección de l Trabajo, la propondrá la Empresa, siendo libre su aceptación por parte de los trabajadores. No obstante, será obligataria su aceptación cuando existan razones de fuerza mayor o se deriven graves perjuicios económicos para la Empresa en caso de no ejecutarlas. Como casos típicos obligatorios en la realización de horas extraordinarias se citan los trabajos de conservación y reparación de maquinaria, las recepciones y expediciones de materiales y operaciones anejas y a aquellos trabajos que por su naturaleza requieran ser terminados hasta su totalidad o una fase completa del mismo. Las reclamaciones, en materia de horas extraordinarias, serán atendidas con posterioridad por el Jurado de Empresa.

Si la propuesta afectase a una sección, equipo o grupo, cualquier trabajador se verá vinculado por la decisión de la mayoria de sus compañeros,.

El dedicarse a actividades ajenas al trabajo durante la realización de horas extraordinarias será considerado como falta muy grave. La misma consideración tendrá el simular exceso de trabajo para forzar la realización de horas extraordinarias o el reservar trabajos que se podrían haber ejecutado durante el horario normal. En estos casos se hará responsable al jefe que autorizó las horas extraordinarias si se demuestra su colaboración en la falta.

Art. 24. Recuperaciones.—En caso de suspensión del trabajo por causa no imputable a la Empresa, el tiempo de parada, si excede de treinta minutos, podrá ser recuperado posteriormente, sin haber derecho a remuneración alguna por el tiempo perdido.

El Jurado de Empresa determinará anualmente la forma y fechas de recuperación de las diversas festividades señaladas en el Calendario Laboral.

Art. 25. En lo referente al descanso dominical, se estará íntegramente a lo dispuesto en la Ley sobre el mismo. El personal de vigilancia, así como el mínimo previsto dedicado a la conservación o reparación de maquinaria, o que tenga que realizar trabajos periódicos insoslayables, disfrutará del régimen de descanso semanal. Los trabajadores que realicen jornada continuada tendrán un descanso computable, a efectos de retribución, de treinta minutos. Los que no realicen jornada continua tendrán al menos un descanso de una hora para comer en el intermedio de la jornada.

Art. 26. Jornada de Verano. — Los empleados de las Oficinas Centrales disfrutarán, hasta tanto no se acuerde o convenga otra cosa, de la jornada reducida de verano.

Los empleados de la Factoría, por su estrecha vinculación con la producción, no disfrutarán de la jornada intensiva. Con anterioridad a la firma de este Convenio, y ateniéndose a lo reglamentado, se había llegado a un acuerdo para compensar el derecho al disfrute de la jornada intensiva por cantidades proporcionales a las percepciones y al exceso de horas trabajadas.

A partir de la firma de este Convenio las cantidades a abonar quedan fijadas por categorías, para aquellos a los que, de acuerdo con lo reglamentado, les asiste el derecho al disfrute de la jornada estival. Las cantidades a percibir son las siguientes:

CATEGORIA	Compensación Pesetas
Personal subalterno	
Almaceneros	800
Ordenanzas	700
Depte. princip. Economato	800
Depte. Auxiliar	700
Telefonista	700
Personal administrativo	
Jefe de 1.ª	2.500
Jefe de 2.ª	2.200
Oficial de 1.ª	1.900
Oficial de 2.ª	1.600
Auxiliar	1.300
Personal técnico	
Ingenieros y Licenciados	3.500
Peritos	3.200
Técnicos de Oficina	
Delineante Proyectista Prepar.	2.900
Delineante Proyectista	2.300
Delineante de 1.ª	1.900
Delineante de 2.ª	1.600
Calcador	1.300
Técnicos de Laboratorio	
Jefe de Laboratorio	2.600
Analista de 1.ª	1.800
Analista de 2.ª	1.500
Auxiliar	1.300
Personal de Oficina Técnica de Organización	
Jefe de Organización de 1.ª	2.300
Jefe de Organización de 2.ª	2.200
Técnico de Organización de 1.ª	1.900
Técnico de Organización de 2.ª	1.600
Auxiliar	1.500

Para los empleados en plantilla a la firma de este Convenio estas cantidades se considerarán mínimas y se mantendrán aquellas que, excediendo a las figuradas en la anterior relación, fueron abonadas, en concepto de compensación, durante el año 1962.

Art. 27. Vacaciones.—Todo el personal disfrutará anualmente de un período de vacaciones retribuído, cuya duración será la siguiente:

1. Empleados: quince días naturales hasta cumplir cinco años de antigüedad en la Empresa. Veinte días naturales cuando se exceda de los cinco años.

2. Operarios: quince días naturales.

En caso de cierre colectivo de la Factoría durante el verano, a los empleados de la misma se les garantiza el disfrute de quince días continuados. Los que tengan derecho a veinte días, por razón de su antigüedad, los cinco días que les restan los disfrutarán en las fechas que acuerden con sus mandos respectivos, según las necesidades de los Servicios. Los mandos procurarán, en lo posible, que los empleados que así lo deseen disfruten los veinte días consecutivos.

A los efectos de cómputo de vacaciones, tanto para los que no llevan un año de servicio en la Empresa, que disfrutarán de vacaciones proporcionales al tiempo de permanencia, como para los que cesen en la misma se señala como base la fecha de 30 de junio.

CAPITULO VI

PAGO DE RETRIBUCIONES

Art. 28. Todos los trabajadores cobrarán sus retribuciones por mensualidades vencidas. Los empleados liquidarán sus haberes el último día hábil de cada mes. Los operarios percibirán ese mismo día el importe del Plus Familiar y las cantidades, a cuenta, que a continuación se detallan:

Peones, 1.800.
Especialistas, 2.000.
Oficiales de 3.ª, 2.050.
Oficiales de 2.ª, 2.200.
Oficiales de 1.ª, 2.400.

Jefes de equipo, el 20 por 100 más de las categorías que disfruten.

Estas cantidaes, que, naturalmente, se verán afectadas por las faltas de asistencia, se regularizarán los días 15 de cada mes o inmediato hábiles anteriores, fechas en que se harán efectivos todos los devengos alcanzados en el mes precedente, acompañados del correspondiente justificante de pago.

La paga extraordinaria del 18 de julio la percibirán todos los trabajadores el día hábil inmediato anterior al 17 de julio, y la de Navidad el día hábil inmediato anterior al 22 de diciembre.

El importe de los devengos correspondientes a las vacaciones se hará efectivo, si el trabajador lo desea, el día hábil anterior a la fecha del disfrute. En caso de no desearlo, se le liquidará en la nómina correspondiente.

Art. 29. Retenciones.—Los días últimos hábiles de cada mes se harán las retenciones precisas a todos los trabajadores por las cantidaes que adeuden en concepto de anticipo, créditos de economato y bar, viviendas, así como las que correspondan por situaciones especiales, tales como ausencias al trabajo por enfermedad, falta de asistencia, etc., etc.

CAPITULO VII

Art. 30. El personal será retribuído según los conceptos remunerativos recogidos en los artículos siguientes:

Art. 31. *Retribución de Convenio.*—Se fija como retribución de Convenio, para cada una de las categorías profesionales, las cantidades señaladas a continuación. Esta remuneración se percibirá cuando se trabaje con un rendimiento mínimo.

	Retribución de de Convenio por día Pesetas
1. *Personal Obrero.*	
Aprendiz de 1.º	25,—
Aprendiz de 2.º	35,30
Aprendiz de 3.º	44,65
Aprendiz de 4.º	54,—
Pinche de 14 años	25,—
Pinche de 15 años	34,—
Pinche de 16 años	42,95
Pinche de 17 años	51,85
Peón ordinario	61,20
Peón especialista	66,75
Oficial de 3.ª	68,45
Oficial de 2.ª	74,80
Oficial de 1.ª	80,75

	Por mes pesetas
2. *Personal Subalterno.*	
Listero	2.570,—
Almacenero	2.490,—
Chófer turismo	2.740,—
Chófer camión	2.850,—
Guarda Jurado	2.230,—
Vigilante	2.200,—
Ordenanza	2.160,—
Portero	2.160,—
Botones de 14 años	750,—
Botones de 15 años	850,—
Botones de 16 años	1.071,—
Botones de 17 años	1.283,50
Conserje	2.600,—
Dependiente Pral. Econto.	2.570,—
Dependiente Auxiliar Econto.	2.230,—
Telefonista hasta 50 teléf.	2.160,—
3. *Personal Administrativo.*	
Jefe de 1.ª	4.275,—
Jefe de 2.ª	3.816,—
Oficial de 1.ª	3.195,—
Oficial de 2.ª	2.772,—
Auxiliar	2.510,—
Aspirante de 14 años	750,—
Aspirante de 15 años	994,50
Aspirante de 16 años	1.292,—
Aspirante de 17 años	1.606,50
4. *Técnicos Titulados.*	
Ingeniero o Licenciado	6.003,—
Peritos	5.499,—
5. *Técnicos de Taller.*	
Contramaestre	3.312,—
Encargado	2.709,—
Capataz de Especialistas	2.600,—
Capataz de Peones	2.490,—
6. *Técnicos de Oficina.*	
Jefe Técnico Preparador	4.156,—
Delineante Proyectista	3.951,—
Delineante de 1.ª	3.195,—
Delineante de 2.ª	2.772,—
Calcador	2.510,—
Reproductor de planos	2.160,—
Auxiliar	2.510,—
Aspirante de 14 años	750,—
Aspirante de 15 años	994,50
Aspirante de 16 años	1.292,—
Aspirante de 17 años	1.606,50
7. *Técnicos de Laboratorio.*	
Jefe de Laboratorio	4.482,—
Analista de 1.ª	3.051,—
Analista de 2.ª	2.529,—
Auxiliar	2.510,—
8. *Personal Oficina Técnica de Organización*	
Jefe de Organiz. de 1.ª	3.951,—
Jefe de Organiz. de 2.ª	3.816,—
Técnico Organiz. de 1.ª	3.195,—
Técnico Organiz. de 2.ª	2.772,—
Auxiliar	2.529,—

Las cantidades reseñadas se entienden mínimas. Se mantendrán las mejoras que disfruten los trabajadores que figuran en plantilla con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Para formar la retribución de Convenio en estos casos se añadirá a los sueldos base que percibieran las cantidades que, correspondientes a su categoría, se indican como Plus de Convenio en el artículo 22 de Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Industria Siderometalúrgica de fecha 18 de enero de 1963.

Art. 32. Los empleados, si mantienen las mismas circunstancias personales (categorías, quinquenios, etc), seguirán abonando las mismas cantidades por utilidades que han satisfecho hasta la firma del Convenio. La Empresa abonará solamente la diferencia de utilidades que exista con motivo de las nuevas retribuciones.

Los empleados de nuevo ingreso, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, no tendrán derecho a esta mejora.

Art. 33. Plus de domingos y festivos. Los domingos y fiestas no recuperables se abonarán con la retribución de Convenio, más antigüedad.

Art. 34. Gratificaciones extraordinarias.—Los empleados percibirán con motivo de la Navidad un mes de gratificación y diez días el 18 de Julio; además, como mejora voluntaria extrasalarial, percibirán en la última fiesta citada los dos tercios de una mensualidad, según retribución básica de M. A. D. E. anterior a la firma del Convenio.

Los empleados de nuevo ingreso, después de firmado este Convenio, no tendrán derecho a esta última mejora.

Los operarios percibirán en cada una de las fiestas una gratificación equivalente a diez días.

El importe de estas gratificaciones se calculará sobre retribución de Convenio más antigüedad.

Art. 35. Plus de antigüedad.—El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía de los pluses por antigüedad—5 por 100 en cada quinquenio—se calculará sobre la retribución de Convenio.

Art. 36. Vacaciones retribuídas.—Las vacaciones, cuya duración será la prevista en el artículo 27, se abonarán según retribución de Convenio más antigüedad. Independientemente se percibirán los días de primas que correspondan, según el promedio de las obtenidas por cada trabajador en los tres meses anteriores a la fecha de disfrute.

Art. 37. Pluses de nocturnidad, penosidad, jefes de equipo, etc.—La cuantía de estos pluses se calculará, según el porcentaje señalado en la Reglamentación Nacional, sobre la retribución de Convenio más antigüedad.

Cuando se termine la valoración de tareas, y si al fijar la puntuación correspondiente a las mismas se tiene presente la concurrencia de alguna de estas circunstancias y, en su consecuencia, se abonan como incluídos en las remuneraciones tales pluses, la Empresa estará exenta de efectuar, de modo separado, el pago de los mismos.

Art. 38. Licencias retribuidas. — Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo se abonarán con arreglo a la retribución de Convenio más antigüedad. Los titulares de los cargos representativos sindicales percibirán por todos los conceptos la media de las percepciones recibidas durante los veinticinco últimos días de trabajo efectivo en aquellos casos en que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación de la Organización Sindical, Autoridad Laboral u Organismo Oficial competente.

Art. 39. Dietas.—Todos los trabajadores que por necesidad y orden de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos a población distinta a la que residen tienen derecho a percibir una dieta mínima de 125 pesetas por día. No se hará efectiva la misma cuando el trabajador se desplace con gastos pagados, previa la justificación pertinente.

El desarrollo y aplicación de esta norma se acomodará a lo señalado en la Reglamentación Nacional.

Art. 40. Horas extraordinarias.—La Empresa abonará, en concepto de horas extraordianrias, las cantidaes que se expresan en el cuadro adjunto al Convenio. Las dos primeras horas de cada jornada se abonarán según la escala a) de la tabla; las restantes y las que se ejecuten en domingos o festivos, según la escala b).

Las cantidades determinadas en el mencionado cuadro se entenderán netas, sin aumento alguno por ningún concepto, tales como los de antigüedad, pluses por circunstancias especiales del trabajo, etc.

Art. 41. Tal como se determina en el párrafo 2.º del artículo 6 de este Convenio, el fondo del Plus Familiar no se verá afectado por las mejoras que en él se establecen. Por tanto, los cálculos para su determinación se apoyarán exclusivamente en los mismos conceptos y cantidades relativas que para cada uno de ellos se computaron en el último trimestre del año 1962 y según las retribuciones entonces vigentes.

Art. 42. Otros devengos.—Los trabajadores que disfruten de alguna mejora voluntaria particular, tal como ayuda de vivienda, servicios especiales, etc., etc., las seguirán percibiendo en la misma cuantía, estándose a las condiciones con que se otorgaron.

Asimismo, los trabajadores de la Factoría con residencia fuera de Villalba que hayan sido o sean contratados, teniendo en cuenta esta circunstancia de modo expreso, seguirán percibiendo, como mejora voluntaria, las actuales ayudas de viaje. Nunca se derivará obligación para la Empresa en esta materia si el trabajador, por propia voluntad, cambiase su domicilio de Villalba.

Art. 43. Primas.—Las primas como incentivo a la producción se regularán por las normas contenidas en el capítulo siguiente.

CAPITULO VIII

SISTEMAS DE INCENTIVOS

Art. 44. Todos los trabajadores estarán vinculados a los resultados de la producción o a ciertos índices de productividad, mediante la aplicación de un sistema de incentivos.

Los sistemas de incentivos actualmente en vigor son:

a) *Operarios:*

1. Obreros ligados directamente a la producción o mano de obra directa.—En general, para este personal está establecido un sistema que consiste en fijar un mínimo de producción horaria, superada la cual se comienza a percibir prima. El importe de ésta dependerá del rendimiento alcanzado, expresado en porcentaje, sobre el mínimo establecido. Los mínimos se fijan de un modo científico y objetivo mediante el estudio de tiempos elementales con cronometraje.

Excepcionalmente, en ciertos grupos de trabajo donde por razones técnicas no se justifica, por ahora, el estudio de tiempos, se aplica el sistema de incentivo, basado en producciones globales. Se encuentran en estas circunstancias el Taller de Galvanizado, Grupo de Granalla, Construcciones Metálicas, Tratamientos Térmicos y ciertos trabajos de fundición. Asimismo, cuando la mano de obra directa trabaja en las denominadas «Obras de Pérdidas» (corrección de piezas defectuosas, repetición de proceso, etc.), el sistema que se aplica es el de valoración. Esta valoración no podrá ser inferior al 25 por 100 de prima.

2. Obreros del Taller de Utillaje.—Se emplea en este taller el sistema de tiempo ahorrado. La prima es expresión del ahorro conseguido entre el tiempo concedido y el realmente invertido en la ejecución de un trabajo.

3. Obreros no ligados directamente a la producción o mano de obra indirecta. Para estos operarios se opta por el sistema de valoración personal. Esta fórmula permite señalar una eficacia y con ella la cuantía de la prima, mediante la valoración de ciertos factores, tales como calidad, hábitos de trabajo, iniciativa, responsabilidad, etc., etc.

b) *Empleados:*

Para este personal está establecido un incentivo basado en una detallada valoración de méritos (*merit rating*). Para 1.º de agosto de 1963 se establecerá una nueva valoración de méritos y si es posible se combinará a unos índices medibles de productividad.

Independientemente de los sistemas enunciados, están establecidas unas mejoras voluntarias, conocidas comúnmente con la denominación de sobreprimas. Se prevé que una vez establecido el nuevo sistema de valoración para los empleados, se incluirán los importes de estas sobreprimas en los resultados de la valoración.

El nuevo sistema de valoración nunca podrá suponer percepciones inferiores a las resultantes con el sistema actual a un rendimiento normal.

Art. 45. Para soportar el aumento salarial que en este Convenio se pacta, y acogiéndose la Empresa a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 12 del Convenio Colectivo Provincial, se modifican los resultados de los sistemas de incentivos, realizando una absorción en las condiciones que se detallan en el artículo siguiente.

Art. 46. A la vista de los resultados que se prevén con la aplicación del estudio de racionalización a que hace referencia el artículo 8.º del Convenio, se acuerda que la absorción vaya reduciéndose mensualmente, de modo progresivo, hasta su total anulación en mayo de 1964.

Por lo tanto, cada mes la diferencia existente entre la retribución del Convenio (artículo 31) y el sueldo base anterior se afectará por los coeficientes que se señalan a continuación:

Mes	Coeficiente de absorción
Marzo de 1963	0,9655
Abril de 1963	0,8965
Mayo de 1963	0,8275
Junio de 1963	0,7586
Julio de 1963	0,6896
Agosto de 1963	0,6207
Septiembre de 1963	0,5517
Octubre de 1963	0,4827
Noviembre de 1963	0,4127
Diciembre de 1963	0,3448
Enero de 1964	0,2758
Febrero de 1964	0,2079
Marzo de 1964	0,1369
Abril de 1964	0,0689
Mayo de 1964	0,000

La forma práctica de desabsorción para las distintas categorías queda especificada en los cuadros adjuntos al Convenio.

Los resultados de esta operación se sustraerán de las primas obtenidas y, si fuese preciso, de las denominadas sobreprimas, manteniéndose la única condición de que en todo caso para operarios y empleados, siempre que se trabaje, al menos con un rendimiento básico, se perci-

ba en concepto de prima el 25 por 100 de la retribución de Convenio. Se entiende por rendimiento básico el 1,41 de los mínimos asignados para el personal acogido al sistema de incentivo definido en el párrafo a), 1, del artículo 44. El rendimiento básico para el resto del personal se identifica con el actualmente conocido por el rendimiento 100 por 100.

Art. 47. *Escala de primas básicas mensuales y horarias de cada categoría profesional para un rendimiento básico.*

	Prima básica por hora trabajada
1. *Personal Obrero.*	
Peón	3,50
Especialista	4,00
Oficial de 3.ª	4,50
Oficial de 2.ª	6,00
Oficial de 1.ª	7,50
Jefe de Equipo, Ofic. 1.ª	9,00
	Prima base mensual
2. *Personal subalterno.*	
Listero	900
Almacenero	900
Ordenanza	800
Guarda Jurado	800
Vigilante	800
Portero	800
Dependiente Pral. Econto.	1.000
Dependiente Auxil. Econto.	800
Telefonista con 50 taléf.	600
Botones de 14 años	200
Botones de 15 años	300
Botones de 16 años	400
3. *Personal administrativo.*	
Jefe de 1.ª	2.800
Jefe de 2.ª	2.300
Oficial de 1.ª	1.825
Oficial de 2.ª	1.350
Auxiliar	950
Aspirante de 17 años	500
4. *Técnicos titulados.*	
Ingeniero de 1.ª	6.550
Ingeniero A	6.100
Ingeniero B	4.750
Ingeniero C	4.300
Ingeniero D	3.850
Perito Jefe	3.900
Perito de 1.ª	3.600
Perito de 2.ª	3.200
Perito de 3.ª	2.700
Practicante	2.700
5. *Técnicos de Taller.*	
Contramaestre	2.600
Encargado de 1.ª	2.400
Encargado de 2.ª	2.300
Encargado de 3.ª	2.200
Capataz Especialistas	1.750
Capataz Peones	1.475
6. *Técnicos de Oficina.*	
Delint. Proyta. Prepar.	2.400
Delineante Proyectista	2.250
Delineante de 1.ª	1.825
Delineante de 2.ª	1.350
Calcador	950
Aspirante	500
7. *Técnicos de Laboratorio.*	
Jefe de Laboratorio	2.300
Analista de 2.ª	1.350
Analista	950
8. *Oficina Técnica de Organización.*	
Jefe Organización de 1.ª	2.800
Técnico Organización de 1.ª	1.825
Técnico Organización de 2.ª	1.350
Auxiliar	950

Las primas bases de empleados y subalternos, indicadas en este artículo, podrán ser variadas al acoplar el nuevo sistema de valoración que se indica en el artículo 44, apartado b).

Art. 48. Abonándose las horas extraordinarias además de como se señalan en el artículo 40, con las primas que por los sistemas de incentivo se devenguen, se entiende que la absorción concretada en los artículos precedentes también se aplicará sobre dichas primas.

Art. 49. Las discrepancias que se produzcan con motivo de la aplicación de los sistemas de incentivos serán resueltas en primera instancia por la Dirección o persona en quien delegue. En caso de disconformidad del trabajador con lo resuelto, presentará queja al Jurado de Empresa, quien decidirá sobre el particular.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 50. Formación profesional. — Se la seguirá concediendo la máxima importancia. Anualmente la Dirección trazará, con la asistencia del Jurado, los planes de formación para ese período e igualmente fijará el presupuesto de que se dispone para su ejecución. El Jurado controlará el cumplimiento del plan previsto a través de la Comisión de Formación.

Art. 51. Bar y Economato.—La Junta Administrativa del Economato, delegada del Jurado de Empresa, vigilará la marcha de estas dos obras sociales en lo referente a precios, calidades y eficacia de los servicios. La Dirección, cuando se aproxime la recolección de la cosecha, pondrá a disposición de la Junta Administrativa la cantidad que permita la Tesorería, como ayuda de la dotación fija ya originada y destinada a la adquisición de legumbres. Esta ayuda será en concepto de préstamo reintegrable.

Art. 52. Vestuarios. — Los operarios de la Factoría, una vez que cumplan seis meses de servicio en la Empresa, recibirán gratuitamente un buzo o prenda de trabajo, a la que se le asignará la duración de un año. Esta dotación es independiente a la que tiene fijada o fije en el futuro la Comisión de Seguridad e Higiene, en atención a las especiales circunstancias de suciedad o desgaste que tienen ciertos puestos de trabajo.

Dado el número de trabajadores existentes, la dotación general se repartirá en meses sucesivos, según acuerde el Jurado, después de la firma del Convenio.

Art. 53. Complementos de retribución por enfermedad.—Los operarios que padezcan enfermedad de más de diez días de duración percibirán por cada período de diez días un vale de Economato de 200 pesetas. Los empleados enfermos verán complementadas las prestaciones del Seguro de Enfermedad con las cantidades necesarias para cubrir los sueldos base anteriores al Convenio, más las primas señaladas en el artículo 47, por los días que dure la enfermedad.

Estos complementos que se configuran como mejoras voluntarias tendrán una extensión máxima de tres meses al año de enfermedad, y para su percepción los trabajadores enfermos han de someterse a las comprobaciones e inspecciones médicas que la Empresa establezca.

Art. 54. La Dirección asegurará anualmente una cantidad que administrará el Jurado de Empresa para hacer frente a los gastos de farmacia de los trabajadores en aquellos medicamentos que, recetados o autorizados por el Servicio Médico, estén excluídos del petitorium del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Para el año 1963 se concreta la cantidad de 160.000 pesetas. El Jurado redactará las normas complementarias de aplicación.

Art. 55. Cláusula derogatoria.—Las materias tratadas en el presente Convenio Colectivo, en cuanto sean más favorables en conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes el 1.º de abril de 1963.

DISPOSICION FINAL

Cuantas dudas sobre la recta interpretación del presente Convenio Colectivo puedan suscitarse serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia integrada por cuatro vocales en representación del personal y cuatro vocales en representación de la Dirección y presidida por quien designe el Delegado Provincial de Sindicatos. A ser posible estos vocales serán elegidos entre los que hayan participado en la deliberación del Convenio.

(Madrid, 26 de abril de 1963.

CUADRO ANEXO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 40

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA PARA TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

Retribución Convenio	ESCALA A H. Extras. 30 %	ESCALA B H. Extras. 50 %
6.003	44,81	51,70
5.499	41,05	47,36
4.482	33,45	38,60
4.275	31,01	36,82
4.156	30,14	35,79
3.951	29,49	34,03
3.816	28,48	32,87
3.312	24,72	28,52
3.195	23,85	27,52
3.051	22,77	26,28
2.850	21,27	24,54
2.772	20,69	23,87
2.740	20,45	23,60
2.709	20,22	23,33
2.600	19,40	22,30
2.570	19,18	23,13
2.529	18,87	21,78
2.510	18,73	21,62
2.490	18,58	21,44
2.230	16,64	19,20
2.200	16,42	18,95
2.160	16,12	18,60

Retribución Convenio	ESCALA A H. Extras. 30 %	ESCALA B H. Extras. 50 %
VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA PARA PERSONAL OBRERO		
80,75	17,25	19,95
74,80	16,05	18,45
68,45	14,65	16,90
66,75	14,25	16,50
61,20	13,10	15,10
51,85	11,10	12,80
42,95	9,20	10,60
34,00	7,25	8,40
54,00	11,55	13,55
44,65	9,55	11,00
35,30	7,55	8,70
25,00	4,65	5,35

CUADROS PRACTICOS DE DESABSORCION

Art. 46. A igualdad de rendimientos, los aumentos reales que percibirán los trabajadores, debidos a la desabsorción indicada en el artículo 46 del Convenio, serán, mensualmente, las indicadas en los cuadros siguientes:

CATEGORIA	Aumento en el mes de Marzo de 1963	Aumento mensual de Abril de 1963 a Mayo de 1964	Aumento total en Mayo de 1964
1. EMPLEADOS			
Subalternos			
Listero	42,12	84,19	1.220,75
Almacenero	40,80	81,57	1.182,75
Ordenanza	35,40	70,76	1.026,00
Guarda Jurado	36,50	73,05	1.059,25
Dependiente Principal Economato	42,12	84,19	1.220,75
Dependiente Auxiliar Economato	36,50	73,05	1.059,25
Telefonista	35,40	70,76	1.026,00
Botones	14,13	28,24	409,50
Botones	12,11	24,21	351,00
Botones	11,21	22,41	325,00
Administrativos			
Aspirante	21,19	42,36	614,25
Auxiliar	41,13	82,22	1.192,25
Oficial de 2.ª	39,85	79,65	1.155,00
Oficial de 1.ª	45,93	91,81	1.331,25
Jefe Administrativo de 2.ª	54,85	109,65	1.590,00
Jefe Aministrativo de 1.ª	61,45	122,84	1.781,25
Técnicos Leboratorio			
Auxiliar	41,13	82,22	1.192,25
Analista de 2.ª	36,35	72,67	1.053,75
Técnicos Organización			
Auxiliar	36,35	72,67	1.053,75
Oficial de 2.ª	39,85	79,65	1.155,00
Oficial de 1.ª	45,93	91,81	1.331,25
Técnicos Oficina			
Auxiliar	41,13	82,22	1.192,25
Calcador	41,13	82,22	1.192,25
Delineante de 2.ª	39,85	79,65	1.155,00
Delineante de 1.ª	45,93	91,81	1.331,25
Delineante Proyectista	56,80	113,53	1.646,25
Delineante Proy. Prep.	56,80	113,53	1.646,25
Técnicos Taller			
Capataz de Peones	40,80	81,57	1.182,75
Capataz Especialistas	40,80	81,57	1.182,75
Encargado	38,94	77,84	1.128,75
Contramaestre	47,61	95,17	1.380,00
Técnicos			
Peritos	79,05	158,01	2.291,25
Ingenieros y Licenciados	86,30	172,49	2.501,25

CATEGORIA	Aumento de la hora en el mes de Marzo de 1963	Aumento mensual de la hora de Abril a Mayo de 1964	Aumento total de la hora en Mayo de 1964
2. OPERARIOS			
Peones	0,10	0,20	2,93
Peones Especialistas	0,11	0,22	3,19
Oficiales de 3.ª	0,11	0,23	3,27
Oficiales de 2.ª	0,12	0,25	3,58
Oficiales de 1.ª	0,13	0,27	3,86

(G. C.—3.026)

(O.—52.944)

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL TAJO

PROVINCIA DE MADRID

Mes de mayo de 1963

PARTE MENSUAL DE DENUNCIAS Y SANCIONES QUE SE HAN TRAMITADO EN ESTA COMISARIA

	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN			Resolución del expediente	
			Cauce público	Término municipal	Provincia	Sobre las obras e instalaciones	Importe de la multa
D-640	Urbanizadora Española	Ocupación de terrenos.	Río Manzanares	Madrid	Madrid	Sobreseído	—
D-640	Valentín Avila Mtz.	Idem íd	Idem	Idem íd	Idem	Idem	—
D-1181	Eugenia Arranz H.	Riegos ab.	Río Jarama	S. S. Reyes	Idem	Ninguna	500
D-1216	Fernanda Mendoza Dosal	Toma aguas.	Río Tajo	Colmenar de Oreja	Idem	Idem	500
D-1286	Aurelio Peñalver	Extracción áridos	Río Jarama	Rivas-Vaciamadrid	Idem	Idem	1.000
D-1305	Víctor G.ª Sanz	Idem íd	Idem íd	Paracuellos J.	Idem	Idem	1.000
D-1307	Ginés Navarro e H.	Idem íd	Río Guadarrama	Las Rozas	Idem	Idem	1.000
D-1315	Emilio Rodrigo Rdz.	Idem íd	Arroyo Lazarejo	Idem íd	Idem	Idem	250
D-1340	Angel Arribas	Aprov. aguas	Río Lozoya	Alameda Valle	Idem	Constituir Comunidad.	1.500
D-1340	Valentín Morera	Idem íd	Idem	Idem íd	Idem	Idem	1.500
D-1340	Benito Canencia	Idem íd	Idem	Idem íd	Idem	Idem	1.500
D-1340	Jerónimo Arribas	Idem íd	Idem	Idem íd	Idem	Idem	1.500
D-1355	Constancio Agüí	Extracción áridos	Arroyo Beacos	Fuencarral	Idem	Ninguna	1.000
D-1508	Laboratorios Reunidos, S. A.	Incumplir condiciones.	Río Jarama	S. S. Reyes	Idem	Idem	500
D-1345	Patrimonio F. Estado	Rotura canal	Río Manzanares	Getafe	Idem	Sobreseído	—
D-1424	Sebastián Aguado M.	Colocar motor	Arroyo de la Vega	Alcobendas	Idem	Ninguna	250
D-1304	Emilio S. Miguel Teja	Extracción áridos	Arroyo Lazarejo	Las Rozas	Idem	Idem	500
D-1155	Isidro Fdez. Ranz	Idem íd	Río Henares	Mejorada del Campo	Idem	Idem	500
D-1282	Fco. Sepúlveda S.	Idem íd	Idem	Torrejón de Ardoz	Idem	Idem	500
D-1569	Ant.º Satrústegui Fdez.	Idem íd	Río Jarama	Rivas-Vaciamadrid	Idem	Idem	500
D-1398	Pedro Valle Hernando	Const. pozo	Río Guadalix	S. A. Guadalix	Idem	Idem	500
D-1373	Felipe Pajares Arroyo	Extracción áridos	Río Escobar	Mejorada del Campo	Idem	Idem	250
D-1406	Fernando Soto Domercq	Const. Espig.	Idem	S. M. de la Vega	Idem	Sobreseído	—
D-1192	Pedro Elvira	Extracción áridos	Arroyo Tejada	Colmenar Viejo	Idem	Ninguna	500
D-1345	Antonio Vázquez	Limpieza C.	Río Manzanares	Getafe	Idem	Idem	500
D-1415	Evaristo Prieto Tapia	Ob. cauce pu.	Río Guadarrama	Los Molinos	Idem	Sobreseído-Legalizar	—
D-1511	Baltasar Iban Valdés	Plantar árb.	Río Jarama	San Fernando de Henares	Idem	Idem apercibimiento.	—
D-1591	José Martín Montalvo	Tala chopos	Arroyo San Vicente	Torrelaguna	Idem	Ninguna	500
						Idem	50

Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D. (Firmado).

(G. C.—2.997)

Mes de junio de 1963

D-620	Carlos Sánchez Martínez	Extracción áridos	Río Jarama	Paracuellos del Jarama	Madrid	Ninguna	250

Madrid, 30 de junio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).

(G. C.—3.179)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de proyecto de encauzamiento y cobertura del río Clamores (Segovia).

Hasta las trece horas del día 5 de agosto de 1963 se admitirá en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.094.648,33 pesetas.

La fianza provisional, a 121.893 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 de agosto de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: Será precisa la aportación de los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4. — Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O." del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—3.246) (O.—53.081)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de modificado de precios del de encauzamiento del río Deva, en Panes, Ayuntamiento de Peñamellera (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 5 de agosto de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.952.234,46 pesetas.

La fianza provisional, a 39.044,70 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de agosto de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Jaime Arias García, Juez municipal del número doce, de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado, con el número trescientos cincuenta y seis, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia del Procurador de los Tribunales don Vicente Iborra Medel, en nombre y representación de doña Ignacia López Bautista, contra don Antonio Silva Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con rebaja del tipo que sirvió para la primera, o sea en la cantidad de diecisiete mil setecientas setenta y cinco pesetas (17.775), los bienes embargados al demandado, que a continuación se relacionan:

Una soldadura eléctrica al arco, marca «Júpiter», tipo A-5, núm. 1.365, regulable entre 25 y 220 A.

Una motocicleta, marca «Ossa», de 125 c. c., matrícula M.-245.246, con un recorrido de 38.000 kilómetros.

Un comprobador de inyectores, marca «Maga», núm. 1.070, manómetro.

Una máquina de coser «Sigma», modelo D. H., en perfecto estado.

Un armario de cocina, de madera, pintado en blanco y verde.

Una lámpara de comedor de cuatro brazos, de plástico.

Una mesa de comedor y cinco sillas de madera.

Un aparato de radio, sin marca, de cinco lámparas.

Un aparato de radio, marca «Iberia», de cinco lámparas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintidós de agosto próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, cuatro, piso bajo.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Por último se hace constar que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del demandado don Antonio Silva Martín, que tiene su domicilio en la calle de Carretas, número dos, de Arganda del Rey (Madrid).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal número doce, en Madrid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—32.490)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y a virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de este Juzgado número veintidós, de Madrid, en providencia de fecha de hoy, dictada en los autos de juicio de cognición número cuatrocientos ocho, de mil novecientos sesenta y dos, instados por doña Angeles Jiménez García, representada y defendida en concepto de pobre por el Letrado don José A. Blasco Figueroa, sobre pago de diez mil pesetas, se cita y emplaza a los ignorados herederos de doña Juana Bravo Ruiz y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos a contestar la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; teniéndose, en su caso, en cuenta lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que conste y sea expuesto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—3.275) (C.—24.140)

CARABANCHEL BAJO-MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito, en los autos del juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Federico Bravo Nieves, en representación de don Eusebio Domínguez Parra, contra don José Liébane Rodríguez y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es así:

Sentencia

Madrid-Carabanchel Bajo, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: demandante, don Eusebio Domínguez Parra, mayor de edad, casado, albañil y vecino de esta capital, calle de Eusebio Morán, número trece, representado por el Procurador de los Tribunales don Federico Bravo Nieves y defendido por el Letrado del Ilustre Colegio de esta capital don Alfredo Gil del Río; demandados, don José Liébane Rodríguez, mayor de edad, casado, policía urbano, en ignorado paradero, y don Demetrio Molina Sánchez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de este distrito, calle de Antonia Lancha, número cuarenta y seis, ambos declarados en rebeldía por su incomparecencia en este juicio, sobre resolución de contrato de arrendamiento por cesión de vivienda no consentida. (Cuantía: mil ochocientas pesetas).

Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Eusebio Domínguez Parra, contra don José Liébane Rodríguez y don Demetrio Molina Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento referente al cuarto situado en el patio de la casa número cuarenta y seis de la calle de Antonia Lancha, de este distrito, apercibiéndose de lanzamiento a dichos demandados, para que en el término legal desalojen y dejen a disposición del demandante el cuarto dicho; e imponiéndoles, además, las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, será notificada, en cuanto a éstos, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Albasanz. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a diez de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado).

(A.—32.491)

CANILLAS-MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio de desahucio seguido en este Juzgado, bajo el número trescientos veintisiete, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de «Cadesa», representada por el Procurador don Julio María García Sánchez, contra don Francisco Riaño Martín, sobre falta de pago de la renta, cuyo demandado tuvo su domicilio en la calle Misterios, ochenta y siete, y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que ha dado el siguiente resultado:

Tasas: 1.º y 2.º período y registro, 261,50 pesetas. — Tasas, ejecución sentencia, 150.—Reintegros, 44.—Mutualidades, 15.—Papel suplido y copias, 26. Salidas y locomociones, citaciones y notificaciones hasta ejecución sentencia demandante y demandado, 240.—Honorarios Letrado, 2.250.—Derechos tasación costas (tasas), 150.—Suma total: pesetas 3.136,50.—Asciende la anterior tasación a las figuradas tres mil ciento treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos.—Canillas-Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, A. Trillo.

Providencia

Juez, señor Fernández Suárez.—Canillas-Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Dada cuenta: De la anterior tasación de costas dése vista a las partes por término de tres días, comenzando por la condenada a su pago, y para su efectividad respecto al demandado, toda vez se encuentra en ignorado paradero, líbrese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijáncose otro ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría, y doy fe.—Leonardo Fernández.—A. Trillo.

Y para que sirva de notificación y vista de costas al demandado don Francisco Riaño Martín, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, para el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Canillas-Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—32.494)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.835, de 1962, por embriaguez, contra Antonio López-Pastor Rivera, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 31 de mayo de 1963.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, la Comisaría de Policía, y como denunciado, Antonio López-Pastor Rivera, del que constan ya sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de embriaguez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio López-Pastor Rivera a la pena de 100 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo..—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio López-Pastor Rivera, que se encuentra en ignorado paradero, por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1963.

(B.—7.266)

En los autos de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado bajo el número 1.750, de 1962, por estafa, contra Santiago Ramos Cabrera, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 31 de mayo de 1963.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25, de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Isabel Gallego Cogollo, y como denunciado, Santiago Ramos Cabrera, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de estafa,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Ramos Cabrera a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a la perjudicada Isabel Gallego Cogollo en la cantidad de 220 pesetas y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Dicha sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Santiago Ramos Cabrera, que se encuentra en ignorado paradero, por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1963.

(B.—7.267)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Emeterio Alonso Arenas, de veintiséis años de edad, natural de Madrid, de estado soltero, hijo de Emeterio y de Eugenia, de oficio ferretista, domiciliado últimamente en Santa Cruz de Tenerife, calle del Sol, núm. 7, deberá comparecer dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina don Ildefonso Cotrina Bolívar, en la Comandancia Militar de Marina de Tenerife, para responder a los cargos que le resulten de la causa núm. 111, de 1962, que se le instruye por el supuesto delito de polizonaje desde este puerto a Angola, en el buque de bandera portuguesa denominado Lucela»; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Santa Cuz de Tenerife, 15 de junio de 1963. — El Comandante Juez instructor, Ildefonso Cotrina Bolívar.

(G. C.—2.974) (B.—7.497)

MURCIA

Se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 150, correspondiente al día 25 de junio de 1963, del C. L. P. Luis Hurtado García, por haber sido hallado.

Murcia, a 11 de julio de 1963.—El Teniente Juez instructor (Firmado).

(B.—7.718)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 2

Linfaterra González (Julián), hijo de Julián y de María, natural de Madrid, de cuarenta y seis años de edad, de oficio albañil, de estado casado y avecindado en Madrid, calle de Villamil, número 12, cuyas señas personales son: ojos claros, pelo entrecano, nariz regular, boca pequeña, cejas al pelo, barba poblada y sin señas particulares visibles, condenado en causa núm. 537, de 1962, por un delito de agresión a Fuerza Armada, a la pena de seis meses y un día, comparecerá en el término de quince días ante el señor Teniente Coronel Juez instructor del Militar Permanente núm. 2, de los de esta Plaza, don Asterio García Carazo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Teniente Coronel Juez instructor, Asterio García Carazo.

(G. C.—3.256) (B.—7.758)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 3

Luis Castro Viñuela, hijo de Fernando y de Manuela, natural de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos diez milímetros, domiciliado últimamente en la calle de Cáceres, número 9, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la citada Caja de Recluta, ante el Juez instructor don Miguel Sánchez Roda, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 12 de junio de 1963. — El Juez instructor, Miguel Sánchez Roda.

(G. C.—2.892)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E., número 56.338, por 3.200 pesetas, de fecha 7 de febrero de 1963, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 17 de julio de 1963.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—32.505)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36